



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0304

Comoquiera que le asiste razón al interesado (archivo 13) y por ser viable, atendiendo las pautas del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **corrige** el auto admisorio de 12 de enero de 2023 (archivo 10), en cuanto que el nombre de uno de los demandantes es **RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ**; asimismo el nombre de la demandada es ELIZABETH RADA **BEDOYA** y no como quedó allí consignado.

En lo demás, dicha decisión permanece incólume.

Notifíquese el contenido de esta determinación junto con el del proveído admisorio. En consecuencia, las gestiones del artículo 291 del C.G.P., esgrimidas por el extremo activo (archivos 11 y 12), no serán tenidas en cuenta.

No sobra recordarle al apoderado de los actores, que deberá anexar la certificación emitida por la empresa postal en donde conste que los convocados “viven o laboran” en el lugar de destino de la comunicación del artículo 291 del C.G.P., así como la fecha de su recepción.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	de esta misma fecha.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____	
Miguel Ávila Barón Secretario	